



"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°424 -2021/MDL**

Lurín, 09 de julio de 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

ALCALDIA POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de julio de 2021, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N°01-2021-CPARPP-REG/MDL, de fecha 08 de julio de 2021, que aprueba el proyecto de Ordenanza que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes, servicios y ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano en el distrito de Lurín", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 39, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40 de la norma precitada, indica que "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal";

Que, en los numerales 3 y 4 artículo 195 de la Constitución, indica que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, en el penúltimo párrafo artículo 32 del TÚO del Código Tributario, aprobado por D.S N°133-2013-EF, indica que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavaliú del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor";

Que, mediante Informe N°201-2021-GF/ML de fecha 13 de abril de 2021, la Gerencia de Fiscalización, propuso a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes, servicios y la ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano;

Que, mediante Informe N°057-2021-GR/ML de fecha 28 de abril de 2021, la Gerencia de Rentas opinó declarar viable lo referente a las deudas de índole tributario establecido en el proyecto de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N°1625-2021-SGACP/MDL de fecha 31 de mayo de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, realizó recomendaciones a fin de que sean incluidas en la versión final del proyecto de ordenanza, la misma que se realizó de acuerdo a sus funciones prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Memorando N°1419-2021-GPE-ML de fecha 15 de junio de 2021, la Gerencia de Planeamiento Estratégico, indica que considera la viabilidad del proyecto, ya que la finalidad de la ordenanza se encuentra relacionado con el objetivo estratégico señalado en el OEI.09 "Fortalecer la Gestión Institucional" vinculada con el AEI.09.04, Recaudación Tributaria oportuna en beneficio de la municipalidad, en ese sentido dicha unidad orgánica emitió opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza en comentario;

Que, mediante Informe N°186-2021-GAJ-MDL de fecha 17 de junio de 2021, la Gerencia Asesoría Jurídica indica que el proyecto de ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento que se debe seguir para la tramitación de expediente por canjes de deudas tributarias y no tributarias por bienes muebles, inmuebles y valores, ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano o la prestación de servicios a favor de la Municipalidad de Lurín y orientar al solicitante sobre los requisitos que deben presentar para efectivizar el pago de deudas tributarias y no tributarias municipales que se encuentren pendientes de pago al momento de presentación de la solicitud, por lo cual opinó favorablemente para que se someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N°001-2021-CPARPP-REG/MDL de fecha 08 de julio de 2021, de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto de Regidores de la Municipalidad Distrital de Lurín, acordó por unanimidad aprobar el "Proyecto de Ordenanza que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes, servicios y/o ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano en el distrito de Lurín", acordando su remisión al pleno del Concejo, para su debate y aprobación;

Que, en sesión de Concejo Municipal, se propuso que se apruebe el Proyecto de Ordenanza a fin de lograr mayores incentivos a favor de los contribuyentes y administrados, logrando mayores ingresos para el cumplimiento de objetivos institucionales a favor de los vecinos lurinenses;





"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Que, Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con el Voto Unánime de los Señores Regidores, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA LA FORMA DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

### Artículo Primero. – Objeto y Finalidad

Establecer el procedimiento que se debe seguir para la tramitación de expedientes por canje de Deudas Tributarias y No Tributarias por bienes muebles, inmuebles y valores, ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano o la prestación de servicios a la Municipalidad distrital de Lurín.

Orientar al solicitante sobre los requisitos que debe presentar para efectivizar el pago de deudas Tributarias y No Tributarias municipales que se encuentren pendientes de pago al momento de presentación de la solicitud. Los mismos que son clasificados en virtud de la facultad discrecional que goza la administración municipal, y no están sujetas a ningún beneficio respecto a la condonación de moras e intereses, multas tributarias y no tributarias. No está permitido el pago mediante bienes con carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.

### Artículo Segundo. - Alcance

Los beneficios son para todas las deudas Tributarias y no Tributarias que se encuentren registradas en la Municipalidad Distrital de Lurín. Están comprendidos y obligados al cumplimiento de la presente norma, los administrados que manifiestan voluntad de canje, la que se concreta con la presentación del expediente respectivo. La Gerencia de Rentas, la Gerencia Administración y Finanzas y/o áreas involucradas, en la parte que les corresponda.

### Artículo Tercero. - De la deuda materia de pago

La deuda materia de pago es aquella que se encuentre pendiente, al momento de iniciarse el procedimiento de canje, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales, Derechos TUPA y Multas Administrativas reajustadas a la fecha en que se materialice el pago a través del canje, quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva, inclusive.

Excepcionalmente, se considera como deuda materia de pago, la correspondiente al Impuesto Predial y Multas Tributarias reajustadas a la fecha en que se materialice el pago, incluyendo las deudas que se originan como resultado del proceso de fiscalización tributaria; quedando comprendidos aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentran en proceso de Ejecución Coactiva inclusive. Para el caso de pago en bienes y/o servicios de la deuda por Impuesto Predial, se acepta como medio de pago únicamente bienes inmuebles.

### Artículo Cuarto. - Carácter de pago en bienes y servicios

La forma de pago antes señalada tiene carácter particular frente al pago regular en dinero, y tiene como fin primordial el cumplimiento de obligaciones. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante solicitud presentada por el deudor que cumple con los requisitos indicados en el artículo siguiente, manifestando su intención de cancelar la totalidad o parte de la deuda pudiendo ofrecer: bienes, activos fijos, activos corrientes en propiedad o arrendamiento, o prestación de servicios, previa calificación de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, y órganos o unidades orgánicas que pudiesen beneficiarse del canje de deuda tributaria y no tributaria.

### Artículo Quinto. - De los bienes, obras de instalación de mobiliario urbano o la prestación de servicios

La relación de los bienes, obras de instalación de mobiliario urbano o la prestación de servicios que alude el inciso f) del artículo octavo, debe consignar la siguiente información:

- Descripción y detalle de bienes, obras de instalación de mobiliario urbano o la prestación de servicios. En el caso de obras de instalación de mobiliario urbano, y prestación de servicios de ejecución de obra debe existir un expediente técnico que especifique la obra a realizar y su costo.
- Título de propiedad saneado, debidamente inscrito en los Registros Públicos, es decir libre de cargos o gravámenes y desocupados, para el caso de bienes inmuebles, vehículos y otros.
- Indicación de la antigüedad de los bienes.
- Cantidad de los bienes.
- Garantía técnica mínima de un año, de ser el caso.
- Valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, en el caso de bienes inmuebles.
- Valor de mercado estimado por unidad y por lote, según el caso.
- Catálogos, muestrarios e instructivos de uso de ser el caso.

### Artículo Sexto.- Acogimiento de deudas

Los contribuyentes o administrados pueden pagar mediante bienes y/o servicios hasta el 100% del total de su deuda tributaria y no tributaria, tanto de ejercicios anteriores, como la que se encuentre pendiente del ejercicio corriente al momento de iniciarse el procedimiento de canje. Por lo que, debe cancelar previamente a la presentación de su solicitud, el total de los gastos administrativos y costas del procedimiento de ejecución coactiva generados por la deuda pendiente de pago, si se hubiera generado.



"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Los contribuyentes o administrados que a su vez mantengan la condición de acreedores de la Municipalidad de Lurín por la prestación de un servicio y/o entrega de un bien, pueden acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

## Artículo Séptimo.- Definiciones

- Deuda Tributaria. - Está constituida por la Obligación Tributaria pecuniaria cuyo monto se solicita canjear, la deuda puede estar constituida por Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y Derechos TUPA. Excepcionalmente se considerará como deuda el Impuesto Predial y Multas Tributarias, así como las deudas que se originen como resultado del proceso de fiscalización tributaria (incluido intereses, moras y factor de actualización del tributo).
- Deuda No Tributaria. - Está constituida por las Multas Administrativas, derechos, tasas.
- Deudor. - Persona obligada al pago de la deuda.
- Canje. - Pago de las deudas tributarias y no tributarias en bienes y/o servicios.
- Solicitud. - Escrito presentado por el deudor en el que se señale la deuda que desea ser canjeada, así como el detalle de los bienes y/o servicios.
- Impuesto. - Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
- Arbitrios. - Son tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio.
- Derechos. - Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Multa Tributaria. - Es la sanción pecuniaria nacida del incumplimiento del objeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes a la administración municipal, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.
- Multa Administrativa. - Sanción administrativa de carácter pecuniario, impuesta al infractor, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.
- Mobiliario Urbano. - es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento, instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancos, papeleras, barreras de tráfico, paradas de transporte público, marquesinas, postes, semáforos y en general otras instalaciones que a criterio de la Municipalidad mejoren la habitabilidad de la ciudad.

## Artículo Octavo.- Requisitos

- Solicitud debidamente llenada, dirigida al señor Alcalde, suscrita por el interesado o representante legal de la persona jurídica, presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Lurín.
- Copia del documento de identidad o comprobante de información registrada, ver el RUC expedido por SUNAT, del solicitante y del representante legal, de ser el caso.
- Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución tratándose de personas jurídicas.
- Certificado de Numeración Municipal o copia simple del recibo de pago, dentro del último trimestre, de luz, agua o teléfono.
- Exhibir original y presentar copia del comprobante de pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hubieran generado.
- Relación de Bienes y/o servicios que se ofrecen, en el caso de obras de instalación de mobiliario urbano, o servicio de ejecución de obra, el expediente técnico que especifique la obra a realizar y su costo.
- Declaración Jurada que los bienes se encuentra en óptimas condiciones, de ser el caso.
- Documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles, inmuebles o valores propuestos para el pago de la deuda, los mismos que deben ser libres de carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial.
- De ser un bien inmueble, adjuntar constancia de inscripción en los Registros Públicos, libres de gravámenes, desocupados y susceptible de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Se deberá adjuntar la tasación del bien realizada por un perito perteneciente al Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú o por el Consejo Nacional de Tasadores, pertenecientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Estado de Cuenta de Deuda expedido por la Gerencia de Rentas, o la liquidación de pago expedida por las unidades orgánicas que correspondan.
- Copia autenticada del documento o poder público que faculta expresamente al solicitante o su representante, de ser el caso, a transferir los bienes muebles e inmuebles o valores propuestos, con una fecha de emisión no mayor a 30 días.
- Declaración Jurada de asumir los gastos que se originen para brindar el bien y/o servicios ejecutados.
- Presentar Declaración Jurada de responsabilidad por vicios ocultos de los bienes presentados y/o servicios ejecutados.
- Adjuntar escrito de desistimiento cuando existan recursos en trámite en la Municipalidad de Lurín, por las deudas materia de solicitud de acogimiento al procedimiento de canje.
- Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias administrativas distintas a la Municipalidad de Lurín, el deudor deberá presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

## Artículo Noveno.- De los gastos

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

El contribuyente debe asumir los gastos que se originen para brindar los bienes y/o servicios que ofrece, comprometiéndose para tal efecto mediante la Declaración Jurada que se señala en el inciso l) del artículo octavo.

#### Artículo Décimo. - Bienes no comprendidos

No pueden aceptarse en calidad de pago, los siguientes bienes:

- Bienes muebles, cuya antigüedad supere los cuatro años, excepto obras de arte o de valor histórico – artístico.
- Vehículos cuya antigüedad superen los seis años.
- Bienes perecibles.

#### Artículo Décimo Primero. - De la Comisión Técnica

La Comisión Técnica de Evaluación de Pago en bienes y/o servicios, tiene a su cargo la dirección y determinación del procedimiento administrativo requerido por los contribuyentes deudores y está conformada por:

- Gerente de Rentas (Presidente)
- Gerente de Administración y Finanzas
- Sub Gerente de Registro y Recaudación
- Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (Secretario Técnico).

#### A. De la Comisión Técnica para obras de instalación de mobiliario urbano

La Comisión Técnica de Evaluación de Pago mediante obras de instalación de Mobiliario Urbano, está conformada por:

- Gerente de Desarrollo Urbano (Presidente)
- Sub Gerente de Mantenimiento, Ornato, Parques y Jardines
- Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (Secretario Técnico)

#### Artículo Décimo Segundo- De las funciones del Presidente

- Invitar con voz, pero sin voto a Jefes de Oficina y Gerentes usuarios no integrantes de la comisión para ampliar la sustentación.
- Elevar los informes que fueran requeridos por la Alta Gerencia.
- Las demás que se le asignen.

#### Artículo Décimo Tercero. - De las funciones del Secretario Técnico

- Dar cuenta de los expedientes llegados a la Comisión.
- Llenar las Actas de la Comisión.
- Proyectar las Resoluciones de Alcaldía.
- Notificar a los deudores a fin de subsanar lo solicitado (de ser el caso).
- Las demás que se le asigne.

#### Artículo Décimo Cuarto. - De los integrantes de la Comisión Técnica

Los integrantes de la Comisión Técnica tienen voz y voto para adoptar los acuerdos sobre los expedientes puestos a consideración, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, deben sustentarse en criterios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo.

Los votos en contra y las abstenciones deben estar debidamente sustentados para eximirse de responsabilidad.

#### Artículo Décimo Quinto. - De los criterios de evaluación

En los criterios de evaluación debe tenerse presente que los bienes y/o servicios a canjearse deben satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Lurín, aun cuando no se encuentran dentro del plan de adquisiciones, por cuanto deben servir como instrumento principal para satisfacer el pago de las deudas. Asimismo, debe evaluarse que el mobiliario urbano y/o ejecución de obras a canjear brinde mejoras en la calidad de vida del vecino del distrito de Lurín.

#### Artículo Décimo Sexto- Del procedimiento y trámite del canje

La Unidad de Trámite Documentario remite en el día la solicitud ingresada a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, la que debe informar en el plazo de 03 (tres) días hábiles, los adeudos tributarios del solicitante, así también remitir a la Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Transporte informen sobre deudas tributarias y no tributarias según corresponda; los mismos que serán reajustados a la fecha de presentación de la solicitud de Canje.



"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

El informe de los adeudos debe remitirse a la Gerencia de Rentas y ésta en un plazo de 03 (tres) días hábiles la deriva a la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial para emitir opinión respecto a la necesidad o no de los bienes y/o servicios ofrecidos en pago, para dicho fin, la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial puede requerir opinión sobre la satisfacción de las necesidades de las unidades orgánicas que pudiesen beneficiarse del canje, procediendo posteriormente a valorizar los bienes o servicios ofrecidos, teniendo como referencia su valor de mercado, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del Artículo décimo octavo.

La Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial dentro del plazo fijado, remite la solicitud con los informes técnicos a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago en Bienes y/o Servicios para el Dictamen Final.

En el caso de obras de instalación de mobiliario urbano el informe se debe remitir a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento, quien solicita opinión sobre la necesidad del mobiliario urbano ofertado al área competente dependiendo de su naturaleza y en un plazo de 03 (tres) días hábiles de recibida, dicha opinión se deriva a la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien procede a valorizar la propuesta, teniendo como referencia el expediente técnico, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo Décimo octavo y remitir la información a la Comisión Técnica de Evaluación de Pago mediante obras de instalación de Mobiliario Urbano.

#### Artículo Décimo Séptimo. - De la necesidad

Los bienes y/o servicios a canjearse y que califiquen como instrumento para satisfacer el pago de las deudas, deben satisfacer las necesidades específicas de las áreas usuarias de la Municipalidad.

#### Artículo Décimo Octavo. - Informe técnico

La necesidad, calificación y evaluación técnica de los bienes y/o servicios, materia de pago están a cargo de:

a) La Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en cuanto a la necesidad, ésta puede ser consultada a las respectivas unidades orgánicas que tengan implicancia para que efectúen opinión técnica; consecuentemente se procede con la determinación del valor y valor de mercado de los bienes muebles (excepcionalmente inmuebles) requeridos por la Corporación. Si la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial presenta dificultades para efectuar la valuación de un bien determinado, la Comisión determina un perito valuador.

La Municipalidad puede asumir el costo de la valuación realizada por peritos particulares el cual es considerado en el monto total materia de canje, debiendo constar la aceptación expresa del contribuyente.

b) El informe técnico deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días útiles, exceptuándose los casos en que las áreas competentes sustenten técnicamente la imposibilidad de asumir dicha valuación, en tal caso, el informe debe emitirse en el término de 24 horas de ingresada la solicitud correspondiente.

En el caso de obras de instalación de mobiliario urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas valoriza la propuesta, teniendo como referencia el expediente técnico, dentro de los plazos establecidos en el literal b) del artículo 19° y la opinión sobre la necesidad de la propuesta emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas.

#### Artículo Décimo Noveno. - Del dictamen

La Comisión referida en el artículo décimo primero, emite su Dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, remitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, o Subgerencia de Obras Públicas, según corresponda. El procedimiento está sujeto a calificación previa y de no emitir opinión en el período indicado, dará lugar al silencio administrativo negativo.

La decisión de la Comisión es emitida mediante Dictamen Final, el cual no es impugnabile. De ser aceptada la solicitud de canje de la deuda por el solicitante, el expediente es remitido a la Oficina de Secretaría General para la expedición de la Resolución de Alcaldía pertinente.

#### Artículo Vigésimo. - Efectos de la resolución

Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante debe apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Sub Gerencia de Abastecimiento, los bienes y/o servicios materia del presente y contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno, corriendo por cuenta del solicitante los gastos, costos, riesgos, seguridad e integridad del envío. No es responsabilidad de la Municipalidad cualquier daño o deterioro que se produzca en el traslado del bien antes de su ingreso, de producirse, éste debe ser valorizado para efectos de los costos o reducción del precio correspondiente.

Todos los trámites de inscripción, registro, regularización, saneamiento y tributos en general, así como otros gastos que sean necesarios, corren por cuenta del solicitante.

Vencido el plazo sin que haya cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, se perderá automáticamente el derecho a pagar en bienes y/o servicios. En este caso, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial podrá otorgar un plazo adicional máximo de cinco (5) días hábiles, de considerarlo conveniente.

En el caso de la ejecución del pago en servicios, éste se iniciará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de emitida la Resolución de aprobación, no pudiendo exceder su culminación del plazo de un (1) año, bajo responsabilidad del solicitante del servicio.

#### Artículo Vigésimo Primero. - Cuando el valor del bien o servicio sea menor o mayor a la deuda acogida

"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

Si el monto de la valorización del bien o servicio, es menor a la deuda acogida, la diferencia debe ser cancelada al contado o fraccionadamente, de conformidad con las normas que regulan la materia. Cuando el monto de la valorización sea mayor a la deuda acogida, la Municipalidad de Lurín compensa con alguna deuda que posea el administrado o establece un crédito tributario para futuras obligaciones que tenga el administrado con esta Corporación Edil, procedimiento que sólo se aplica a los administrados cuando tengan la condición de contribuyentes activos, es decir se encuentren registrados en el base de datos de la Gerencia de Rentas, y/o registren deudas tributarias y no tributarias en la Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Transportes, debidamente identificadas, reportadas, y consentidas.

#### Artículo Vigésimo Segundo. - Intereses moratorios de la deuda

Los intereses moratorios generados por la deuda materia de acogimiento son calculados hasta la fecha de la presentación de la solicitud, después de dicha fecha no aplica intereses.

En el caso de las solicitudes no aprobadas, el cálculo de los intereses se retoma desde la fecha de la presentación de la solicitud.

#### Artículo Vigésimo Tercero. - Bienes sujetos a inscripción

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, la conformidad puede ser otorgada incluso con la suscripción de la minuta correspondiente a favor de la Municipalidad de Lurín, o con el cumplimiento de formalidades establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Los funcionarios responsables del trámite deben disponer las medidas necesarias con el objeto de resguardar el derecho que adquiere la Municipalidad, para lo cual pueden solicitar el bloqueo de las fichas u otro medio que consideren pertinente para lograr dicho cometido.

#### Artículo Vigésimo Cuarto. - De las personas que brinden el servicio

En la ejecución de los servicios que presten los deudores de la Corporación Municipal, éstos deberán mantener la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso durante el período del mismo.

Asimismo, están sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal de la Corporación Municipal, orientado a verificar la conformidad de los mismos, en función a las condiciones técnicas contenidas en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Lurín para dichos fines.

La conformidad del término de los servicios prestados debe ser comunicada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, o por las unidades orgánicas que tengan implicancia de acuerdo a sus funciones según ROF; a la Gerencia de Administración y Finanzas.

#### Artículo Vigésimo Quinto. - De la extinción de las deudas

Una vez formalizado el Canje, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación dependiente de la Gerencia de Rentas extingue las Deudas Tributarias y No Tributarias materia del pago.

La Comisión Técnica a través del Informe Técnico validan la extinción de la deuda.

#### Artículo Vigésimo Sexto. - De la Pérdida del Canje

Se pierde automáticamente la aprobación de la solicitud del canje por las siguientes causales:

- No entregar los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido.
- Cuando los bienes y/o servicios no cumplan con las características señaladas en su solicitud de canje aprobado en la misma o no se adecuen a las necesidades de la municipalidad.
- Por pérdida del bien por culpa del deudor o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
- Cuando se detectase que los deudores no cumplen eficientemente o cumplen de forma incompleta con los servicios ofrecidos, por causas no imputables a la Administración, y contrariamente a lo establecido en el contrato suscrito para dichos fines.
- Cuando se detectase que se usa el nombre de la institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
- Por interponer recurso impugnativo, demanda contencioso administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
- Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual tenga o haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.
- Por otras que en función a su gravedad y a criterio de la Municipalidad de Lurín sean meritorias de la finalización de la facultad de pago en bienes y/o servicios.

#### Artículo Vigésimo Séptimo. - Efectos de la Pérdida

Los Beneficiarios no pueden solicitar un nuevo canje de deudas, cuando exista incumplimiento de un canje anterior.



"Año del Bicentenario del Perú, 200 años de Independencia"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Única.** - Las solicitudes de pago en bienes muebles, inmuebles, valores, obras de instalación de mobiliario urbano o servicios que se encuentran en trámite se adecuan a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - El pago en bienes, obras de instalación de mobiliario urbano y/o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

**Segunda.** - La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Contabilidad, efectúan las modificaciones contables y presupuestales necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiera lugar, debido a la ejecución del pago con bienes y servicios.

**Tercera.** - Facúltese al señor Alcalde para que dicte las normas complementarias por medio de Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual debe contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

**Cuarta.** - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

**FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS**

**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DE LURIN  
SECRETARÍA GENERAL  
ABOG. HERNÁN AMPUERO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURIN  
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS  
ALCALDE